



Veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0705
RADICADO N°2022-00258-00

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda, procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido el término de cinco días para subsanar los defectos, si no lo hiciera será rechazada la misma.

En este asunto, fue inadmitida la demanda y dentro del término legal, la parte actora guardó silencio. Es por lo anterior, que al no cumplir con lo requerido habrá de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, incoada por la señora MARÍA FRANCISCA ESTRADA RESTREPO y otros, en contra de la señora RUTH ESTRADA DE ARROYAVE, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Por tratarse de un proceso electrónico, no hay necesidad de desglose. Se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a60d6cd67421ddfb221688a35b8d59c62056cb2c2a60846c6da3b42cbf6ad**

Documento generado en 24/11/2022 03:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>